mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel de Jesús Gómez Alfonso, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez, Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 81, que concede una pensión del Estado en favor del señor Numa Pompilio Sánchez Vilomar.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 81

CONSIDERANDO: Que el señor NUMA POMPILIO SANCHEZ VILOMAR, se inició como empleado de la Administra-

ción Pública, en el año 1947, como Inspector Especial de Cobro de Maderas del Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, cargo que desempeñó hasta 1957;

CONSIDERANDO: Que el señor Sánchez Vilomar de 1957 a 1979, sirvió ininterrumpidamente entre otras las funciones de: Encargado del Registro Oficial Provincial de Desocupados, de la Secretaría de Trabajo en la ciudad de Barahona; Inspector de 2da. Clase, Inspector Fronterizo, e Inspector Contador de 1ra. Clase de Rentas Internas;

CONSIDERANDO: Que el señor Sánchez Vilomar después de servir con eficiencia y honestidad en cargos públicos por más de treintidos (32) años, en la actualidad no cuenta con recursos económicos para satisfacer sus necesidades más perentorias;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor NUMA POMPILIO SANCHEZ VILOMAR.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel de Jesús Gómez, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario
SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 82, que concede una pensión del Estado al señor Luis Emilio Turbides.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 82

CONSIDERANDO: Que el señor Emilio Turbides empezó a laborar en la Administración Pública desde el año 1920 como Mensajero de la Inspectoría de la Escuela de Instrucción Pública de Samaná, hasta llegar a ser Tesorero Municipal;

CONSIDERANDO: Que durante los 38 años como servidor público el señor Turbides ejerció sus funciones con honestidad y decoro en los diversos cargos que desempeñó;

CONSIDERANDO: Que el señor Turbides además de haber sido un servidor público ejemplar en la ciudad de Samaná ejerció asimismo la profesión de periodista de diversos órganos informativos;

CONSIDERANDO: Que desde hace tiempo el señor Turbides se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que motivaron su jubilación;